

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicación No.** 110013337043-2020-000187-00  
**Demandante:** FIDUCIARIA LA PREVISORA PAP FIDUPREVISORA  
S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD  
DAS Y SU FONDO ROTATORIO  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE  
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

---

Se encuentra al Despacho la demanda de medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesta por el **PATRIMONIO AUTONOMO FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS Y SU FONDO ROTATORIO**, quien actúa a través de apoderado judicial contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP-** radicada el 15 de julio de 2020.

Las pretensiones de la demanda son:

*“PRIMERA: Se declare y decrete la NULIDAD, de los siguientes actos administrativos, todos expedidos por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL-UGPP-:*

- *Resolución No. RDP 031333 del 15 de octubre de 2014: “(...) ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente resolución al área competente para que efectúe los trámites pertinentes al cobro de lo adeudado por concepto de aporte patronal por DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD NACIONAL – LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por un monto de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS pesos (\$10.388.606.00 m/cte)”.*
- *Resolución No. RDP 000685 del 13 de enero de 2020, por medio del cual resolvió un recurso de reposición en contra del Acto Administrativo No, RDP 031333 del 15 de octubre de 2014, en el que: “(...) ARTICULO PRIMERO: Modificar la parte motiva pertinente de la resolución RDP 31333 del 15 de*

octubre de 2014, el cual quedara así: (...)ARTICULO OCTAVO: Determinar la deuda por concepto de aporte patronal al Sistema de Seguridad Social en Pensiones originado en el cumplimiento al fallo judicial que ordeno la inclusión de factores salariales no contemplados en el IBC previsto en la normatividad vigente a cargo del PATRIMONIO AUTONOMO DE DEFENSA JURIDICA DEL DAS Y SU FONDO ROTATORIO, ADMINISTRADO REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SOCIEDAD FIDUPREVISORA S.A. entidad del orden nacional, por un monto de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS pesos (\$10.388.606.00 m/cte) (...); asimismo, concedió el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

- Acto Administrativo No. RDP 0003861 del 13 de febrero de 2020, por medio de la cual se resolvió un recurso de apelación en contra de la Resolución No. 031333 del 15 de octubre de 2014, en la que: “(...) ARTICULO PRIMERO: confirmar en todos y cada de sus partes la Resolución No. 31333 del 15 de octubre de 2014, modificado por la RDP 685 del 13 de enero de 2020 (...)”.

*SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, se restablezca el derecho de la FIDUPREVISORA S. A. declarando que esta no está obligada a pago alguno por lo cobrado en las resoluciones demandadas.*

*TERCERA: Que como consecuencia de lo anterior se restablezca el derecho de PATRIMONIO AUTONOMO PUBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURIDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO CUYO VOCERO ES FIDUPREVISORA S.A. ordenando al Demandado a que se le restituya a la FIDUPREVISORA S. A lo que esta haya cancelado por concepto de los actos administrativos demandados.*

*SUBSIDIARIA DE LA TERCERA: En el caso de no haberse realizado pago alguno, declarando que el PATRIMONIO AUTONOMO PUBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURIDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO CUYO VOCERO ES FIDUPREVISORA S.A. no está obligada a cancelar las sumas determinadas en los actos demandados.*

*CUARTA: Que se condene en costas a la entidad demandada.*

*QUINTA: Que se ejecute la sentencia en los términos señalados por el Capítulo VI del Título V del CPACA.”<sup>1</sup>*

Por lo anterior y analizada la demanda, se tiene que la misma, reúne los requisitos legales exigidos por el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011, para activar el aparato jurisdiccional, este Despacho procederá a su **ADMISIÓN**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**1. REQUIERASE** por intermedio de la Secretaría del Despacho al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS Y SU FONDO**

---

<sup>1</sup> Ver folio 3.

**ROTATORIO**, para que allegue copia de la demanda, toda vez que la misma se encuentra indebidamente escaneada lo que dificulta su revisión, y de la Resolución No. RDP 03861 del 12 de febrero de 2020, ya que se encuentra incompleta.

**2. NOTIFÍQUESE** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la admisión de la demanda a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** o a quienes se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, enviando copia de la misma junto con sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171, 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 612 del CGP).

Debe advertirse a la entidad demandada, que la contestación a la demanda, deberá ser enviada vía correo electrónico a la dirección: [Correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, y con copia a la parte demandante, en virtud de las disposiciones adoptadas para la administración de justicia a raíz del aislamiento preventivo obligatorio y con fundamento en los artículo 186 del C.P.A.C.A. y 103 del C.G.P.

**3. NOTIFÍQUESE** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la admisión de la demanda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado enviando copia de la misma junto con sus anexos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171, 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 612 del CGP).

**4. CÓRRASE** traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**5. LÍBRESE** oficio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** para que, con destino al expediente de la referencia, allegue copia auténtica de los antecedentes administrativos de las **Resoluciones nros. RDP 031333 del 15 de octubre de 2014, RDP 000685 del 13 de enero de 2020 y RDP 0003861 del 13 de febrero de 2020;** vía correo electrónico a la dirección: [Correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, y con copia a la parte demandante, en virtud de las disposiciones adoptadas para la administración de justicia a raíz del aislamiento preventivo obligatorio y con fundamento en los artículo 186 del C.P.A.C.A. y 103 del C.G.P.

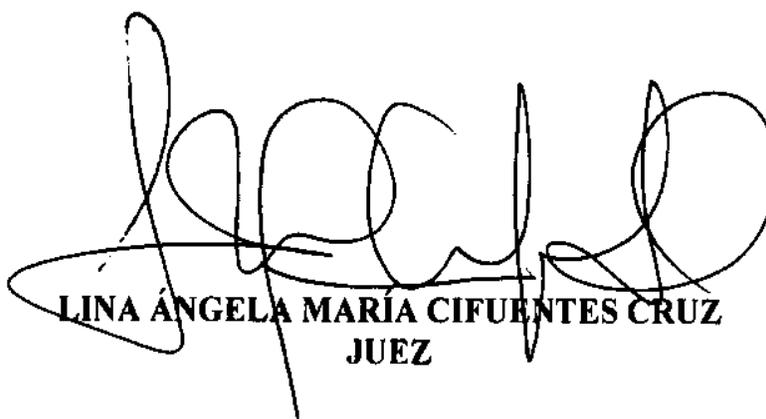
**6.** Respecto de los gastos procesales estos no se ordenarán, por existir medios electrónicos para efectos de notificaciones a las partes tal y como lo estatuye la Ley 1437 del 2011, no obstante, si son necesarios en alguna eventual etapa del desarrollo

normal del proceso estos se fijarán por parte de este operador judicial a cargo de la parte demandante.

**7. RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar al **Dr. German León Castañeda**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 10.173.129, y portador de la Tarjeta Profesional nro. 134.235 del C. S. de la J, para que actúe en defensa de los intereses del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS Y SU FONDO ROTATORIO** de conformidad al poder obrante en el folio 40 del plenario.

7. Téngase como parte demandante al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS Y SU FONDO ROTATORIO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ**  
**JUEZ**

Mfsg

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA -</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>14 DE OCTUBRE DE 2020</b>, a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>RAUL MAURICIO MOSQUERA ANDRADE</b> SÉCRETARIO</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------